



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 7027439 Radicado # 2026EE151198 Fecha: 2026-07-16

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER130529 del 2026-06-23

Radicado Alcaldía Local de Engativá No. 20266030282811 del 2026-05-11
Su Radicado de Referencia No. 20264601468892 del 2026-04-28
Petición No. 2936422026

Cordial saludo,

Dando respuesta al radicado de la referencia donde manifiesta que:

“La presente solicitud pone en conocimiento presuntas afectaciones ambientales derivadas de la operación y construcción del denominado Patio GMOVIL Verbena, ubicado en la Carrera 121 No. 66A - 02, localidad de Engativá, relacionadas con posibles emisiones de ruido, vibraciones, material particulado y demás impactos ambientales presuntamente generados por la operación de maquinaria pesada y maniobras de buses en el sector. De acuerdo con lo manifestado en la petición, las actividades desarrolladas en el lugar estarían generando afectaciones a la tranquilidad, condiciones de habitabilidad y seguridad de las viviendas colindantes, así como posibles impactos ambientales derivados del funcionamiento y operación del referido patio”

Me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

En materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas:

En cumplimiento de dichas funciones, las diferentes áreas técnicas de esta Subdirección realizan actividades de intervención en establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009¹ (*modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024*²).

En este sentido el grupo de control a fuentes fijas de la SCAAV, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas,

¹ Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

² Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

adelanta acciones técnicas de seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión por combustión y/o proceso **ubicadas en industrias, establecimientos de comercio y/o servicios** dentro de su jurisdicción.

En relación con la problemática expuesta frente a la cual se manifiesta que “(...) *afectaciones ambientales derivadas de la operación y construcción del denominado Patio GMOVIL Verbena (...) material particulado y demás impactos ambientales presuntamente generados por la operación de maquinaria pesada y maniobras de buses en el sector (...)*” se precisa que ésta **no es objeto de evaluación, seguimiento y control por parte del grupo de control de fuentes fijas de esta Subdirección**, toda vez que no se origina en el funcionamiento de fuentes fijas ni en procesos generadores de emisiones atmosféricas propios de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, sino en la emisión temporal de partículas sólidas suspendidas en el aire, producto de actividades propias de obras de construcción, las cuales se dispersan por acción de factores como la gravedad y las condiciones ambientales, antes de su deposición. No obstante, la misma corresponde a una presunta perturbación sobre el derecho a la tranquilidad.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015³, se corre traslado de su solicitud a la Alcaldía Local de Engativá, para que como máxima autoridad del territorio y en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

En materia de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Móviles:

En primer lugar, es oportuno mencionar que la SCAAV desarrolla a través del grupo de control y del Laboratorio de Fuentes Móviles, pruebas estáticas de emisiones a los vehículos que transitan por las principales vías de la ciudad, a vehículos que son citados mediante requerimientos ambientales a las instalaciones del Centro de Revisión Vehicular (CRV) en Fontibón, a vehículos de empresas de transporte público colectivo masivo e integrado que se encuentren en el Programa de Autorregulación Ambiental (PAA), y a vehículos nuevos que se encuentran en los diferentes concesionarios de la ciudad. Asimismo, se realiza el control y seguimiento a los equipos de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), con el fin de determinar el cumplimiento de las normas ambientales en la materia, me permito responder en los siguientes términos:

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través del área técnica de Fuentes Móviles del Laboratorio, lleva a cabo operativos de control en vía, en el marco del Convenio Interadministrativo suscrito entre las Secretarías Distritales de Ambiente y Movilidad, con el apoyo de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, en los cuales se programan puntos de control en los principales corredores viales del perímetro urbano del Distrito Capital, donde se detiene aleatoriamente vehículos de diferentes tipologías en circulación para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de emisiones atmosféricas contaminantes generadas por fuentes móviles en particular, lo reglamentado en

³ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

la Resolución 0762 de 2022⁴ del MADS y la Resolución 2703 de 2023⁵ de la SDA, y llevando a cabo los procedimientos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4983⁶, 5365⁷ y 4231⁸ del 2012.

La ubicación de los puestos de control se define con base en criterios técnicos como alertas tempranas, el Índice Bogotano de Calidad del Aire y Riesgo en Salud (IBOCA), resultados de modelaciones y la información suministrada por la Red de Monitoreo de Calidad del Aire RMCAB. Así mismo, su instalación depende de las condiciones de las vías como mantenimientos, obras, flujo vehicular y movilidad.

Adicionalmente a los operativos de control en vía, la Secretaría Distrital de Ambiente realiza operativos de seguimiento y control a los vehículos que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP). Estas acciones se desarrollan tanto al interior como en el exterior de los patios de las empresas operadoras, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de emisiones atmosféricas aplicable a estas fuentes móviles.

Es de aclarar que la normatividad ambiental vigente para fuentes móviles (Resolución 0762 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y la Ley 769 de 2002⁹, reformada por la Ley 1383 de 2010¹⁰ – Código Nacional de Tránsito), no tiene establecido requisitos para los vehículos que no se encuentren transitando en vía pública, es decir, aquellos que estén estacionados en zonas de parqueo o vía pública, talleres de mantenimiento mecánico u otros, y que a su vez no cuenten con temperatura normal de operación, dado que al momento del encendido de los mismos y mientras se encuentren en proceso de calentamiento, es normal que las emisiones visibles sean más altas de lo usual, y por tanto, no es procedente realizar un control de emisiones en esas condiciones de funcionamiento.

Por su parte, la SCAAV realiza actividades de evaluación, control y seguimiento a las fuentes móviles a través de requerimientos ambientales a todo tipo de vehículos que denuncie la ciudadanía con emisiones contaminantes ostensibles (vehículos chimenea) en vía pública,

⁴ Resolución 0762 de 2022 “Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones”

⁵ Resolución 2703 de 2023 “Por la cual se establecen límites máximos permisibles de emisión en densidad de humo a los que están sujetos las fuentes móviles terrestres de carretera con motor encendido por compresión que circulan en el perímetro urbano del Distrito Capital”

⁶ NTC 4983:2012 “Calidad del aire. Evaluación de gases de escape de vehículos automotores que operan con ciclo otto. Método de ensayo en marcha mínima (ralentí) y velocidad crucero, y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación”

⁷ NTC 5365:2012 “Calidad del aire. evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, accionados tanto con gas o gasolina (motor de cuatro tiempos) como con mezcla gasolina aceite (motor de dos tiempos). Método de ensayo en marcha mínima (ralentí) y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación”

⁸ NTC 4231:2012 “Procedimientos de evaluación características de los equipos de flujo parcial necesarios para medir las emisiones de humo generadas por las fuentes móviles accionadas ciclo diésel. Método de aceleración libre”

⁹ Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”

¹⁰ Ley 1383 de 2010 “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones”

entre otras acciones. En caso de evidenciar un vehículo chimenea transitando en vía pública dentro del área urbana del Distrito, puede realizar la denuncia por los diversos canales con que cuenta esta Entidad:

- Radicando la queja en la Secretaría Distrital de Ambiente atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
- Puntos de atención RED CADE
- Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - con el siguiente link: <http://www.bogota.gov.co/sdqs>

Lo anterior, informando el número de placa del vehículo y en lo posible la empresa o propietario al que estén afiliados. Una vez se obtenga esta información, esta Secretaría enviará un oficio de citación a la empresa y/o propietario, para que disponga el vehículo denunciado en el lugar indicado por esta Entidad para realizar una prueba de emisión de gases, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 556 de 2003⁶, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo de los límites de emisión y realizar los procesos sancionatorios si a ello diese lugar.

Por otro lado, en el patio Verbena Engativá, ubicado en la CR 121 65 A 20, se encuentra vinculado al Programa de Autorregulación Ambiental (PAA) para fuentes móviles, adelantado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En el marco de dicho programa, la empresa ha sido objeto de las actividades de seguimiento, evaluación y control previstas en el PAA, las cuales comprenden, entre otras, la verificación del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales adquiridos, el seguimiento al desempeño ambiental de la flota vinculada, la revisión de la información técnica y documental presentada, la evaluación de los resultados de las mediciones de emisiones atmosféricas de las fuentes móviles, así como el acompañamiento técnico orientado a la implementación y fortalecimiento de las acciones encaminadas a la reducción de emisiones contaminantes y al mejoramiento continuo del desempeño ambiental.

En ese sentido, se confirma que el patio Verbena Engativá hace parte de las instalaciones en las que se desarrollan las actividades propias del Programa de Autorregulación Ambiental, conforme a los procedimientos y lineamientos técnicos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En el marco de su implementación, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) ha promovido la participación, mediante espacios de socialización dirigidos a empresas del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), con el propósito de divulgar el objetivo, alcance, beneficios y proceso de inscripción.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta su petición respecto al comportamiento inadecuado del propietario del establecimiento y/o conductores de los vehículos mencionados, es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a

las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993¹¹.

En materia de Emisión de Ruido:

Se informa que, esta Secretaría no realiza actividades de evaluación y seguimiento en materia de emisión de ruido a construcciones o intervenciones (ampliación, remodelación, demolición, entre otras) de obras públicas o privadas. Por ende, las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto relacionado deben dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6.4 y 2.2.5.1.7.17 del Decreto 1076 de 2015¹².

En ese orden de ideas, para el desarrollo de obras de construcción, los generadores deberán contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción, otorgada para el desarrollo de la obra de interés; correspondiendo a la Alcaldía Local ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de esta, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.

Por otra parte, respecto a **la problemática de vibraciones** y daño estructural generada por la ejecución de la obra, se informa que la normatividad ambiental vigente en materia de ruido permite evaluar la emisión sonora que se transmite a través del aire y que genera una presunta afectación al ambiente, mas no el ruido estructural (ruido transmitido a través de la estructura de una edificación); por lo cual, la problemática generada por las vibraciones que se emiten durante las actividades desarrolladas en el predio objeto de estudio, las cuales comprometen la infraestructura de las viviendas aledañas, no es competencia de esta Secretaría, siendo una problemática de perturbación a la posesión que debe ser atendida por la correspondiente Inspección de Policía previo reparto realizado por la Alcaldía Local, según lo establecido en el Artículo 77 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016¹³) o la norma que lo modifique o sustituya.

En tal sentido y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se remite copia informativa a la Alcaldía Local de Engativá, para que en el marco de sus competencias se adelanten las acciones a las que haya lugar.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

¹¹ Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

¹² Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

¹³ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

Cordialmente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con copia a: *Profesional Especializado 222-24 (E) Alba Susana Rojas Cadavid. Alcaldía local de Engativá.
CL 71 No. 73 A – 44, Engativá, Boyacá. Teléfono: (601) 2916670 EXT 2114 – 2814 – 2603.
Correo electrónico: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co.*

*Proyectó: Claudia Janneth Roncancio Moreno – Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas – SCAAV
Lucy Romero – Profesional de Fuentes Móviles – SCAAV
Paula Marcela Vásquez Tapia – Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido – SCAAV*

*Revisó: Daniela Palacino Alonso – Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas – SAAV
Gabriel Andrés Ramírez Guevara – Profesional de Fuentes Móviles – SCAAV
Natalia Rocío Nieto Medina - Profesional Evaluación, Control Y Seguimiento De Emisión De Ruido – SCAAV*